



**DETERMINA FECHA DE POSTULACIÓN Y MONTOS DE SUBSIDIO QUE SE INDICA PARA SERVICIOS NO REGULADOS, PARA EL CONJUNTO DE ZONAS O CIUDADES QUE CUENTAN CON INFORMACIÓN DISPONIBLE DE VIAJES Y TARIFAS Y MONTO ANUAL POR ZONA O CIUDAD PARA PROCESO POSTULACIÓN 2020.**

**SANTIAGO, 30 JUN 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1272**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378 que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 21.192, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; El Decreto Supremo N° 212, de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Resolución Exenta N° 1243, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019 y N° 30, de 2015, todas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Glosa 01, Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, de la Ley N° 21.192 o Ley de Presupuestos del año 2020, dispone que dentro del Presupuesto contemplado para la aplicación de la Ley N° 20.378 "Se incluyen recursos para implementar una rebaja del 50% de tarifa normal vigente al 1 de noviembre de 2019, para el 100% de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la Ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la Ley N° 20.378."

**2.** Que, la referida glosa, siendo una norma de rango legal, otorga un derecho a todos los adultos de 65 o más años, dentro del territorio de la República. En efecto, el mandato inequívoco expresado por el legislador al incorporar esta glosa, es establecer un beneficio transversal y sin excepción para la totalidad de los adultos que se encuentre en el mencionado rango etario, a nivel nacional.

**3.** Que, para cumplir el objetivo señalado, la misma glosa dispone que la referida rebaja tarifaria es aplicable - y por ende jurídicamente vinculante - a todos los servicios de transporte público mayor que operen en el marco de la Ley 18.696 u otro tipo de autorización de funcionamiento; lo que implica, además, que todos los servicios de transporte público mayor que presten servicios en el marco de una licitación de vías, perímetro de exclusión, condiciones de operación, bajo las normas del Decreto Supremo N° 212, de 1992 o de contrataciones celebradas para el otorgamiento del subsidio previsto en la ley N° 20.378 para la

prestación de servicios de transporte público; se encuentran sometidas a la implementación de la rebaja tarifaria.

4. Que, asimismo, la citada Glosa dispone que el cronograma de implementación de esta medida a nivel nacional, debe estar completado al 30 de junio de 2020, por lo que, a contar del 1 de julio del presente año, todos los servicios de transporte público mayor deben ajustar sus tarifas para los adultos mayores de 65 años o más, rebajándola en un 50% de la tarifa adulto normal; obligación cuyo cumplimiento puede ser controlado por el Programa Nacional de Fiscalización y autoridades con competencia en la materia, con el objetivo de hacer efectivas las responsabilidades administrativas, infraccionales y/o contractuales que correspondan.

5.- Que, en conformidad a lo anterior, y con el objeto de mejorar la adecuada prestación de servicios de transporte público en regiones, se hace necesario generar a nivel nacional las herramientas necesarias que permitan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones atender necesidades de la población, y que permitan especialmente potenciar la red de servicios de transporte público existente en regiones, apuntando a beneficiar a los adultos de 65 años o más, mejorando en consecuencia la accesibilidad de transporte a las personas de este segmento.

6.- Que, a fin de dar cumplimiento a lo expresado en los considerandos anteriores, mediante la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se implementó la rebaja tarifaria al adulto mayor en servicios de transporte público remunerado de pasajeros y se aprobó la metodología para ello, determinando la fórmula de cálculo de dicho subsidio y el procedimiento de entrega del mismo.

7.- Que, conforme a lo dispuesto en el numeral III "PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECUPERO POR VIA DE LA TRANSFERENCIA DEL SUBSIDIO" de la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, corresponde definir, anualmente, las fechas en que los propietarios de los vehículos podrán ejercer su derecho a solicitar el otorgamiento de subsidio ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

8.- Que, asimismo corresponde fijar e informar por el presente acto administrativo el conjunto de zonas o ciudades que cuentan con información disponible de tarifas y viajes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral II "FÓRMULA DE CÁLCULO" de la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, para efectos de determinar el monto a pagar por vehículo.

9.- Que, finalmente y conforme a lo establecido en numeral II "FÓRMULA DE CÁLCULO" de la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, la determinación del monto del subsidio por vehículo se establecerá anualmente mediante resolución dictada por el Ministro de Transporte y Telecomunicaciones; monto referencial, que podrá ser diferenciado fundamentalmente entre servicios urbanos, rurales u otros factores, en conformidad a variables que reflejen la demanda de **los adultos mayores**.

#### **RESUELVO:**

**1º DETERMÍNASE**, que el período de postulación para el otorgamiento del subsidio a que se refiere la Glosa 01, Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del año 2020 para el proceso 2020 en servicios no regulados, será entre el 01 de julio y el 14 de agosto del año 2020, cuya presentación será de manera digital en [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl) y [www.dtptr.gob.cl](http://www.dtptr.gob.cl)

**2º DETERMÍNASE**, que el pago del presente subsidio, para quienes tengan sus solicitudes aprobadas en primera instancia, será hasta 15 días hábiles posterior al término de las postulaciones.

**3º DETERMÍNASE**, para los efectos previstos en la Glosa 01, Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, de la Ley N° 21.192 de Presupuestos del año 2020 en servicios no regulados, que el conjunto de zonas o ciudades

que cuentan con información disponible sobre tarifas y viajes, son los que constan en el cuadro siguiente:

<b>ID_Región</b>	<b>Zona de prestación de Servicios</b>
15	Arica (Urbano)
15	Arica (Rural)
1	Iquique (Rural)
2	Antofagasta (Rural)
2	Calama (Rural)
3	Copiapó (Urbano)
3	Copiapó (Rural)
3	Vallenar (Urbano)
3	Vallenar (Rural)
3	Vallenar - Huasco (Rural)
4	Coquimbo / La Serena (Urbano)
4	Coquimbo / La Serena (Rural)
4	Ovalle (Urbano)
4	Ovalle (Rural)
4	Ovalle - Coquimbo / La Serena (Rural)
5	Quillota (Urbano)
5	La Calera / Quillota (Rural)
5	San Felipe / Los Andes (Urbano)
5	San Felipe / Los Andes (Rural)
5	San Antonio (Rural)
5	Valparaíso (Rural)
13	Norte Región Metropolitana (Rural)
13	Surponiente Región Metropolitana (Rural)
13	Otros servicios Región Metropolitana (Rural)
6	San Fernando (Urbano)
6	Rancagua / San Fernando (Rural)
7	Curicó (Urbano)
7	Curicó / Talca / Linares (Rural)
7	Linares (Urbano)
7	Talca (Urbano)
16	Chillán / Chillán Viejo (Urbano)
8 / 16	Chillán / Los Ángeles / Concepción (Rural)
8	Los Ángeles (Urbano)
8	Lota / Tomé (Urbano)
8	Arauco (Rural)
9	Angol (Urbano)
9	Angol (Rural)
9	Temuco / Padre Las Casas (Urbano)
9	Temuco (Rural)
9	Comunas Medianas Araucanía (Rural)
9	Villarrica / Pucón (Rural)
14	Río Bueno / La Unión (Urbano)
14	Río Bueno / La Unión (Rural)
14	Valdivia (Urbano)
14	Valdivia (Rural)
10	Chiloé (Urbano)
10	Osorno (Urbano)
10	Osorno (Rural)

ID_Región	Zona de prestación de Servicios
10	Puerto Montt (Urbano)
10	Puerto Montt (Rural)
11	Coyhaique (Urbano)
11	Coyhaique (Rural)
Todas	Otras zonas (Rural)
Todas	Otras zonas (Urbano)

Fuente: División de Transporte Público Regional (Unidad de Desarrollo Urbano), junio de 2020

**3° DETERMÍNASE**, para los efectos previstos en la Glosa 01, Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del año 2020, que los montos diferenciados de subsidio a entregar por vehículo para el proceso de entrega 2020, según zona de prestación de servicios e información disponible sobre tarifas y viajes, son los que constan en el cuadro siguiente:

ID_Región	Zona de prestación de Servicios	Monto semestral 2020 (\$)
15	Arica (Urbano)	\$ 442.810
15	Arica (Rural)	\$ 281.215
1	Iquique (Rural)	\$ 506.327
2	Antofagasta (Rural)	\$ 193.838
2	Calama (Rural)	\$ 193.838
3	Copiapó (Urbano)	\$ 314.099
3	Copiapó (Rural)	\$ 229.605
3	Vallenar (Urbano)	\$ 186.272
3	Vallenar (Rural)	\$ 193.838
3	Vallenar - Huasco (Rural)	\$ 416.888
4	Coquimbo / La Serena (Urbano)	\$ 414.938
4	Coquimbo / La Serena (Rural)	\$ 709.712
4	Ovalle (Urbano)	\$ 186.272
4	Ovalle (Rural)	\$ 414.658
4	Ovalle - Coquimbo / La Serena (Rural)	\$ 659.405
5	Quillota (Urbano)	\$ 150.219
5	La Calera / Quillota (Rural)	\$ 193.838
5	San Felipe / Los Andes (Urbano)	\$ 253.857
5	San Felipe / Los Andes (Rural)	\$ 253.857
5	San Antonio (Rural)	\$ 404.959
5	Valparaíso (Rural)	\$ 193.838
13	Norte Región Metropolitana (Rural)	\$ 477.838
13	Surponiente Región Metropolitana (Rural)	\$ 499.984
13	Otros servicios Región Metropolitana (Rural)	\$ 316.548
6	San Fernando (Urbano)	\$ 186.272
6	Rancagua / San Fernando (Rural)	\$ 252.552
7	Curicó (Urbano)	\$ 433.187
7	Curicó / Talca / Linares (Rural)	\$ 312.728
7	Linares (Urbano)	\$ 453.042
7	Talca (Urbano)	\$ 414.938
16	Chillán / Chillán Viejo (Urbano)	\$ 453.589
8 / 16	Chillán / Los Ángeles / Concepción (Rural)	\$ 408.778
8	Los Ángeles (Urbano)	\$ 453.589
8	Lota / Tomé (Urbano)	\$ 228.421
8	Arauco (Rural)	\$ 193.838

ID_Región	Zona de prestación de Servicios	Monto semestral 2020 (\$)
9	Angol (Urbano)	\$ 198.239
9	Angol (Rural)	\$ 354.835
9	Temuco / Padre Las Casas (Urbano)	\$ 414.938
9	Temuco (Rural)	\$ 462.232
9	Comunas Medianas Araucanía (Rural)	\$ 310.855
9	Villarrica / Pucón (Rural)	\$ 318.109
14	Río Bueno / La Unión (Urbano)	\$ 186.272
14	Río Bueno / La Unión (Rural)	\$ 395.280
14	Valdivia (Urbano)	\$ 415.837
14	Valdivia (Rural)	\$ 265.957
10	Chiloé (Urbano)	\$ 189.425
10	Osorno (Urbano)	\$ 320.367
10	Osorno (Rural)	\$ 355.431
10	Puerto Montt (Urbano)	\$ 400.000
10	Puerto Montt (Rural)	\$ 508.334
11	Coyhaique (Urbano)	\$ 150.219
11	Coyhaique (Rural)	\$ 270.629
Todas	Otras zonas (Rural)	\$ 193.838
Todas	Otras zonas (Urbano)	\$ 150.219

**Fuente:** División de Transporte Público Regional (Unidad de Desarrollo Urbano), junio de 2020.

**4º INFÓRMESE** la presente resolución, mediante publicación en el sitio electrónico de la División de Transporte Público Regional, de la Subsecretaría de Transportes [www.dtpr.gob.cl](http://www.dtpr.gob.cl) y sitios electrónicos relacionados.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


  

  
**GLORIA HUTT HESSE**  
**MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

JGC/JDC/GSW/XBM/AAR/PSS/CGC/PSD/RVR/DZV/FHE

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- División de Transporte Público Regional
- División Legal de Subsecretaría de Transportes
- División de Normas y Operaciones de Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes